

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 12 de enero de 2024

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso promovido por el señor EVELIO DÍAZ OTÁLORA en contra de las sociedades ENOBRA ACABADOS S.A.S Y ASUL S.A.S, recibido de la oficina judicial a través del canal virtual de recepción de demandas.

Sirva proveer,



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral – Contrato de Trabajo-

Rad. No. 66001-31-05-002-2023-00309-00

Auto Interlocutorio Nro. 10

INADMITE DEMANDA

El señor **EVELIO DÍAZ OTÁLORA**, actuando a través de apoderado judicial, ha promovido proceso ordinario laboral en contra de las sociedades **ENOBRA ACABADOS S.A.S .Y ASUL S.A.S.**

Revisado el líbello, observa el Despacho que no será viable su admisión al no reunirse las exigencias del artículo 25 del C.P.L y SS y la Ley 2213 de 2022, por lo siguiente:

El artículo 6º del Decreto 2213 de 2022 el demandante al presentar la demanda deberá enviar por medio electrónico y/o el envío físico de la demanda y anexos a la dirección de domicilio a través de empresa de correo autorizado para ello, en el presente asunto no se avizora que se haya cumplido dicho requisito.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al doctor DONNY JOHAN MONTOYA MEDINA, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1.088.015.234 y T.P Nro. 336267 CSJ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido, de conformidad con el artículo 74 del CGP aplicable al laboral por el artículo 145 del CPTSS.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito de Pereira,

DECISION

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por **EVELIO DÍAZ OTÁLORA** en contra de las sociedades **ENOBRA ACABADOS S.A.S Y ASUL S.A.S.** , por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas y dando cumplimiento al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Donny Johan Montoya Medina, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Código de verificación: **a7b688b16741898d8531c949179f5e48c169945e2adaf3469598b221f29ef908**

Documento generado en 12/01/2024 09:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>